

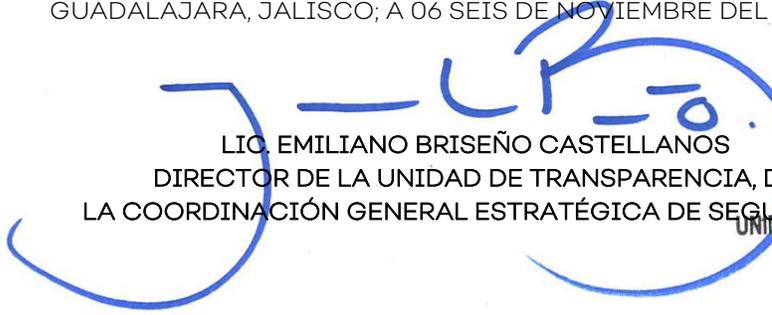
C. SOLICITANTE
PRESENTE:

Por este conducto, estando en el término y la forma prevista en la ley aplicable a la materia, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día de hoy, dentro del expediente administrativo cuyo número de registro consta anotado al rubro superior derecho de este oficio, en vía de **NOTIFICACIÓN** y para que surta los efectos legales correspondientes, adjunto al presente copias de la resolución pronunciada por esta Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública indicada al rubro superior derecho.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero, 9º y 15 fracción IX de su análoga Estatal, 24 punto 1 fracción II, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO; A 06 SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024


LIC. EMILIANO BRISEÑO CASTELLANOS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DE
LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD



Unidad de Transparencia: Avenida 16 de Septiembre # 400, esquina Libertad, en el Centro Histórico de Guadalajara, Jal. Horario de atención al público de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. Número telefónico: 01 (33) 3668-7900, EXT. 17934 y/o 18046.

AALR/ER

- - - ACUERDO DE RESPUESTA. - En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con fecha del 06 seis de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

--- VISTO y analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información información recibida para todos los efectos legales el día 25 veinticinco de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, receptada a través de la cuenta de correo electrónico institucional de esta Unidad de Transparencia, y registrada para fines estadísticos en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el número de folio 142041824032696 y la cual se tuvo a bien registrar administrativamente por esta Unidad de Transparencia, bajo el expediente interno LTAIPJ/CGES/2350/2024, en la cual se solicitó diversa información de la que se advierte que en lo que podría resultar competente para realizar una búsqueda interna es en lo referente al planteamiento que se hace consistir en:

"Buenas noches, por este medio de manera respetuosa me dirijo a Usted a efecto de solicitar información bajo los siguientes rubros:

- 1.- Actualmente, hasta en el mes de mayo de 2024, ¿cuántas personas hay de población en reclusión con pena privativa de libertad, especificando hombres y mujeres?*
- 2.- De ese número de población de sentenciados, cuántas personas se encuentran recibiendo atención psicológica.*
- 3.- Mencionar si la atención psicológica es opcional o bien se sigue el proceso cuando se detecta que el interno no cuenta con salud mental.*
- 4.- ¿ Cuántas personas del área médica, profesionales en salud mental tiene actualmente cada uno de los reclusorios del Estado de Jalisco.*
- 5.- Existe módulo de atención psicológica o pabellones en los Reclusorios del Estado de Jalisco.*
- 6.- En caso de que no existieran, explicar el porqué no lo hay.*
- 7.- ¿En las terapias psicológicas que reciben los internos, las llevan conjuntamente con los familiares, redes de apoyo?*
- 8.- Se cuenta con estadística de personas que hayan recibido atención psicológica durante el tiempo de su internamiento y una vez que se llevó a cabo su reinserción social, pasado el tiempo volvieron al centro de reclusión porque volvieron a delinquir.*
- 9.- Se llevan a cabo dictamen criminológico practicado a toda persona que ingresa al reclusorio, especificar en qué casos y a solicitud de qué autoridad*
- 10. Si se está en el supuesto de que se practican dictámenes criminológicos, de manera generalizada ¿han arrojado, que el practicado traiga una historia de vida en que fue violentado y eso influyó a que cometiera delito?*

Lo anterior, es con el fin de que se está llevando a cabo un trabajo de investigación a nivel Doctorado. Quedo atenta a la respuesta a mi solicitud. Gracias.." (SIC)

- - - Es por lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto por los numerales 1º, 5º punto 1 fracción VII, 6º punto 1, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII, 32 punto 1 fracción III, 77 punto 1 fracción II, 84 punto 1 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el suscrito LICENCIADO EMILIANO BRISEÑO CASTELLANOS, en mi carácter de Director de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, quien legalmente actúa y procede a:

- - - **PRIMERO.**- Que una vez recibida y analizada la solicitud de información pública de referencia, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar su búsqueda interna, en términos de lo dispuesto por los artículos 5º punto 1 fracción VII, 25 punto 1 fracción VII, 31 punto 1 fracción I, 32 punto 1 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procedió a realizar la búsqueda de la información solicitada, en las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones se estimó eran competentes o que pudiesen tenerla, primeramente a efecto de determinar la competencia de esta Coordinación General Estratégica de Seguridad, cerciorarnos de su existencia y en su oportunidad resolver de su procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme a lo establecido en la ley aplicable a la materia, por lo que al reunir los requisitos de ley y actualizarse la hipótesis establecida en los artículos 79, 82 punto 1 y 83 puntos 1 y 2 de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien registrarla internamente en el índice de este sujeto obligado, integrando y desahogando el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que una vez realizada la búsqueda de la información requerida en la Dirección General de Administración y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, ambas dependientes de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco; esta Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 84 punto 1, 85 y 86 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, estima resolver su solicitud de información en sentido **Afirmativo**, por tratarse de información pública **Ordinaria de Libre Acceso**.

En primer término, teniendo en consideración lo estipulado en el numeral 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el sistema penitenciario se organiza sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; atendiendo a lo estatuido en el numeral 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el cual en sus fracciones XXII y XXIII, establece como facultades atinentes a la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco las de diseñar, conducir, coordinar y evaluar la política de reinserción social en el Estado, y controlar, vigilar y administrar los centros de reclusión del Estado; teniendo en cuenta que esta dependencia es un sujeto obligado de conformidad a lo establecido en el numeral 13 fracción I incisos a) y b) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, y teniendo presente que la Secretaría de Seguridad cuenta dentro de su estructura orgánica con la Dirección General de Prevención y Reinserción Social acorde al numeral 3 fracción II inciso b) del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad, la cual en tenor al numeral 19 del citado reglamento tiene a su cargo operar el Sistema Penitenciario con el objeto de supervisar la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; y de la cual forman parte la Comisaría de Prisión Preventiva; la Comisaría de Sentenciados; la Comisaría de Seguridad Penitenciaria; la Comisaría de Atención a Preliberados y Liberados; la Comisaría de Justicia para Adolescentes, Comisaría del Reclusorio Femenil; la Comisaría del Reclusorio Metropolitano; la Dirección Técnica Penitenciaria; y los Centros Integrales de Justicia Regional, se indica al Ciudadano que esta Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad realizó las gestiones pertinentes y adecuadas para el debido tratamiento de su pretensión, por lo que tras ser recibida su solicitud en los términos de lo establecido en el numeral 25

fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se giró atento oficio ante la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, a las cuales cuentan con facultades y atribuciones para atender la materia del presente asunto, de conformidad al Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad, para que manifestaran lo conducente en torno a la presente solicitud, por lo que, en atención a su solicitud, la información le será proporcionada en la única forma que se obtuvo, atendiendo a la forma y términos en que es obtenida, generada y/o producida ordinariamente por este sujeto obligado, ello de acuerdo a las bases de datos y archivos existentes, en el área que tiene la responsabilidad de custodia y el manejo de la misma, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley aplicable a la materia que establece que la información se entrega en el estado que se encuentra y que no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, por lo que acorde a las últimas actualizaciones de los registros existentes, se tiene a bien dar contestación en primer término con lo informado por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social mediante oficio identificado como: DGPRS/ASE/21186/2024, del cual se traduce lo siguiente:

Al proceder a analizar el texto de la solicitud se advierte que no se especifica en todos los cuestionamientos el Estado de la República o Municipio respecto al Centro Penitenciario del cual pretende obtener los datos, por lo que tomando en consideración la precisión de las preguntas 4 y 5, y aplicando los principios de Suplencia de la Deficiencia y el de Máxima Publicidad establecidos en el artículo 5° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se proporcionará la información correspondiente a los Centros Penitenciarios dependientes de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco, de la cual resultamos ser COMPETENTES, por lo cual se ordenó una búsqueda exhaustiva de información en las Áreas de Estadísticas, Dirección Técnica Penitenciaria y cada uno de los 12 Centros Penitenciarios para Adultos del Estado de Jalisco, localizándose los datos que le serán proporcionados, en la única forma en que se encuentran aglutinados estadísticamente y que responden a la obligación que nos exige su captura, ello de acuerdo a las bases de datos y archivos existentes de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los Criterios 02/17 y 03/17 emitidos por el INAI (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales), señalando respecto a lo que aquí nos interesa:

Artículo 87. Acceso a Información – Medios

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

CRITERIO: 2/2017.- Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos

solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

CRITERIO: 03/17 - No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo que en vía de respuesta a cada pregunta en particular se indica:

"...1.- Actualmente, hasta en el mes de mayo de 2024, ¿cuántas personas hay de población en reclusión con pena privativa de libertad, especificando hombres y mujeres? .." (SIC)

Atendiendo literalmente la pregunta y de acuerdo a lo reportado por el Área de Estadísticas, los datos que se proporcionan corresponden al resultado que arrojó la consulta del REI (Registro Estatal de Internos), el cual es alimentado con la información de cada uno de los Centros Penitenciarios dependientes de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco, es importante mencionar que las cifras cambian día a día debido a los ingresos y egresos de personas privadas de la libertad, de igual manera, un privado de la libertad puede contar con uno o más procesos y sentencias.

CANTIDAD DE PERSONAS SENTENCIADAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DENTRO DE LOS 12 CENTROS PENITENCIARIOS PARA ADULTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL DÍA 31 DE MAYO 2024, DESGLOSADO POR SEXO	Hombres	Mujeres
	4954	235

2.- De ese número de población de sentenciados, cuantas personas se encuentran recibiendo atención psicológica. .." (SIC)

Todos, ya que la atención psicológica de las personas privadas de la libertad es otorgada dando seguimiento al plan de actividades diseñado y aceptado voluntariamente por cada persona, y con ello cubrir de forma satisfactoria los ejes de reinserción que por protocolo y siguiendo los procedimientos se imparte. Así, la totalidad de la población se encuentra bajo seguimiento psicológico, ya sea mediante psicoterapia individual, de pareja, grupos educo-formativos, asesorías o a manera de monitoreo, atendiendo además a cada solicitud extraordinaria de detección de conductas atípicas meritorias de atención urgente.

3.- Mencionar si la atención psicológica es opcional o bien se sigue el proceso cuando se detecta que el interno no cuenta con salud mental...” (SIC)

Al respecto es importante señalar lo que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal; de acuerdo a su artículo 74: *“La salud es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y será uno de los servicios fundamentales en el sistema penitenciario y tiene el propósito de garantizar la integridad física y psicológica de las personas privadas de su libertad, como medio para proteger, promover y restaurar su salud”.*

Así también, en su numeral 76 fracciones I, II, IV y VIII establece que *“Los servicios médicos tendrán por objeto la atención médica de las personas privadas de su libertad, desde su ingreso y durante su permanencia, de acuerdo a los términos establecidos en las siguientes fracciones: I. Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades; II. Otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónico-degenerativas, incluyendo las enfermedades mentales; IV. Suministrar los medicamentos y terapias básicas necesarias para la atención médica de las personas privadas de la libertad...”.*

Por su parte, el artículo 77 indica que *“Los servicios de atención médica serán gratuitos y obligatorios para las personas privadas de su libertad”.*

Y finalmente concatenado con lo anterior, el artículo 11 fracciones VII y VIII contemplan como *“Obligaciones de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario” las siguientes: ...VII. Cumplir con los rubros que integren su Plan de Actividades ; y VIII. Cumplir con los programas de salud y acudir a las revisiones médicas y de salud mental periódicas correspondientes.*

Bajo esta misma tesitura, se reitera lo señalado con antelación en la respuesta de la pregunta número 2, en el sentido de que: la atención psicológica de las personas privadas de la libertad es otorgada dando seguimiento al plan de actividades diseñado y aceptado voluntariamente por cada persona, para con ello cubrir de forma satisfactoria los ejes de reinserción que por protocolo y siguiendo los procedimientos se imparte. Así, la totalidad de la población se encuentra bajo seguimiento psicológico, ya sea mediante psicoterapia individual, de pareja, grupos educo-formativos, asesorías o a manera de monitoreo, atendiendo además a cada solicitud extraordinaria de detección de conductas atípicas meritorias de atención urgente como trastorno psicótico, depresivo, suicida, de ansiedad, de sueño, relacionados con sustancias, etc., que pudiera surgir, proporcionándose dicha atención con la finalidad de incidir en la disminución de los factores que intervinieron en la comisión del delito, trabajando de manera directa, en muchos de ellos, en su incremento de conciencia sobre su problema de adicción, manejo de emociones y cogniciones, así como autocontrol, etc. Siendo relevante señalar que para otorgar la atención psicológica es de suma importancia contar con el consentimiento informado de la persona que la recibe, de acuerdo a lo que obliga el numeral 34 penúltimo párrafo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, con la excepción de pedimento de autoridad judicial o de incapacidad del privado de la libertad.

4.- ¿Cuántas personas del área médica, profesionales en salud mental tiene actualmente cada uno de los reclusorios del Estado de Jalisco?..” (SIC)

La Dirección Técnica Penitenciaria indicó al respecto lo siguiente:

CANTIDAD DE PERSONAL MÉDICO PROFESIONAL EN SALUD MENTAL (PSICOLOGOS Y PSIQUIATRAS) CON QUE CUENTA CADA UNO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS PARA ADULTOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL DÍA 28 DE OCTUBRE DEL 2024, DESGLOSADO POR CENTRO	
CENTROS PENITENCIARIOS	PERSONAL MÉDICO PROFESIONALES EN SALUD MENTAL
Comisaría de Sentenciados	22
Comisaría de Prisión Preventiva	24
Comisaría del Reclusorio Femenil	10
Comisaría del Reclusorio Metropolitano	16
Centro Integral de Justicia Regional de Tequila	01
Centro Integral de Justicia Regional de Ameca	01
Centro Integral de Justicia Regional de Chápala	02
Centro Integral de Justicia Regional de Lagos de Moreno	01
Centro Integral de Justicia Regional de Autlán de Navarro	01
Centro Integral de Justicia Regional de Tepatlilán de Morelos	01
Centro Integral de Justicia Regional Puerto Vallarta	09
Centro Integral de Justicia Regional Ciudad Guzmán	10

5.- Existe módulo de atención psicológica o pabellones en los Reclusorios del Estado de Jalisco..” (SIC)

En cada uno de los Centros Penitenciarios para Adultos dependientes de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco, de acuerdo a la infraestructura y personal con que se cuenta en cada lugar, existe un consultorio o área, o coordinación destinado para atención psicológica. ACLARANDO, QUE LOS CENTROS PENITENCIARIOS ESTATALES, NO CUENTAN CON CENTROS ESPECIALIZADOS EN SALUD MENTAL U HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS PARA INIMPUTABLES, acorde a como lo establece el artículo 192 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

6.- En caso de que no existieran, explicar el porqué no lo hay..” (SIC)

No aplica en razón de lo respondido en la pregunta que antecede.

7.- ¿En las terapias psicológicas que reciben los internos, las llevan conjuntamente con los familiares, redes de apoyo?..” (SIC)

Las terapias psicológicas se otorgan de acuerdo a lo que establecen los artículos 74 y 76 fracción de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Generalmente se otorga atenciones psicológicas en la modalidad individual, conforme al plan de actividades de la persona privada de la libertad, sin embargo, de manera extraordinaria, cuando se contempla necesario, se realizan abordajes en conjunto con la familia de la esfera primaria y, sobre todo en aquellos casos cuyo objetivo es fortalecer y salvaguardar la salud emocional del privado de la libertad, mediante la modificación de las dinámicas de relacionales inter-familiares. Es importante mencionar que las redes de apoyo son con la familia y con el personal que otorga la atención psicológica.

8.- Se cuenta con estadística de personas que hayan recibido atención psicológica durante el tiempo de su internamiento y una vez que se llevó a cabo su reinserción social, pasado el tiempo volvieron al centro de reclusión porque volvieron a delinquir..” (SIC)

No se cuenta con una estadística con las características pretendidas.

9.- Se llevan a cabo dictamen criminológico practicado a toda persona que ingresa al reclusorio, especificar en qué casos y a solicitud de qué autoridad..” (SIC)

Conforme a lo manifestado por la Dirección Técnica Penitenciaria, se realiza una valoración criminológica, pero previamente a la entrevista, la persona privada de la libertad debe otorgar su consentimiento debidamente informado. dicha valoración se realiza a toda persona privada de la libertad que ha ingresado a cualquier Centro Penitenciario del Estado de Jalisco (Protocolo de ingreso); o también a petición de la autoridad judicial, esto último de acuerdo a lo que señala el numeral 34 penúltimo párrafo de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

10. Si se está en el supuesto de que se practican dictámenes criminológicos, de manera generalizada ¿han arrojado, que el practicado traiga una historia de vida en que fue violentado y eso influyó a que cometiera delito?..” (SIC)

Sí, la valoración criminológica contiene un apartado que hace alusión a la historia de vida de la persona privada de la libertad. Al ser una atención individualizada, dichas historias arrojan diferentes variantes de información respecto a los factores que favorecen a la comisión de la conducta antisocial.

Lo que se informa para los efectos conducentes, de acuerdo al artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por las manifestaciones anteriores, y asegurando al Ciudadano haber realizado las gestiones pertinentes y exhaustivas para el debido tratamiento de su solicitud de información, se tiene por cumplimentada y respondida su solicitud de información pública en términos de lo establecido en el numeral 86 punto 1 fracción I de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- - - **SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** del presente acuerdo de resolución al **solicitante**, debiendo de acompañar copias fotostáticas simples del presente acuerdo.

--- **TERCERO.-**Se hace del conocimiento al solicitante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de inconformarse ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de conformidad a lo previsto en el arábigo 93 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

--- CUARTO.-Acorde a lo establecido en los artículos 25.1 fracción V y 32.1 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el caso de requerir asesoría en relación al contenido de la presente RESOLUCIÓN, al igual respecto a otros trámites para acceder a la información pública, se queda a sus órdenes en la calle Libertad No. 200, esquina Avenida 16 de Septiembre, en el Centro Histórico de Guadalajara, Jalisco, con un horario de atención al público en día hábiles: de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, así como el número telefónico 33 3668-7900, extensión 18294, así como el correo electrónico transparencia.cges@jalisco.com.mx.

CÚMPLASE

- - - Así lo acordó y firma el suscrito Licenciado **EMILIANO BRISEÑO CASTELLANOS**, en mi carácter de Director de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad.


LIC. EMILIANO BRISEÑO CASTELLANOS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD



AALR/ER